

**Consejo de Derechos Humanos**

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 30 de junio de 2016****32/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria
de la nacionalidad**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, 13/2, de 24 de marzo de 2010, 20/4, de 5 de julio de 2012, 20/5, de 16 de julio de 2012, y 26/14, de 26 de junio de 2014, y todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando también su resolución 19/9, de 22 de marzo de 2012, en que tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia como medios para prevenir y reducir la apatridia y garantizar la protección de los apátridas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 7 y 8, en que se reconoce el principio del interés superior del niño y se garantiza el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad,

GE.16-12198 (S) 190716 250716



* 1 6 1 2 1 9 8 *

Se ruega reciclar



Observando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como los instrumentos regionales pertinentes,

Observando también la recomendación general núm. 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 70/135 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha en noviembre de 2014 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de la campaña mundial de diez años #IBelong, destinada a poner fin a la apatridia,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos, por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, a personas que formaran parte de su población,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que, cuando se ocuparan de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional,

Recordando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, y recordando además su Objetivo 16, meta 9, a saber, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Reconociendo que el principio de no discriminación es aplicable a la interpretación y el disfrute del derecho a la nacionalidad,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Reconociendo que los casos de privación discriminatoria de la nacionalidad, en ocasiones carentes de un fundamento legislativo claro o basados en fundamentos legislativos creados al efecto, han sido causa de sufrimiento generalizado y de numerosos casos de apatridia en el pasado,

Observando que algunas de las situaciones arriba mencionadas siguen sin resolverse hasta la fecha y han dado lugar a una apatridia intergeneracional que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

Recordando que privar arbitrariamente de su nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en este sentido, expresando su preocupación por diversas formas de discriminación de los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Destaca* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, incluida la discapacidad, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pone de relieve* que la apatridia de una persona resultante de la privación arbitraria de su nacionalidad no puede ser invocada por los Estados para justificar la negación de otros derechos humanos;

4. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida la discapacidad, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de no hacerlo, esas personas se convertirían en apátridas;

7. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

8. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la limitación de su capacidad jurídica, con sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

9. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

10. *Reafirma también* que la finalidad primordial de proteger el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad es evitar que se le brinde menos protección como consecuencia de su condición de apátrida;

11. *Reitera* que el derecho a la identidad está estrechamente vinculado al derecho a la nacionalidad;

12. *Insta* a los Estados a registrar el nacimiento de todos los niños, independientemente de la nacionalidad o la condición de apátrida del niño o de sus padres, o de su situación jurídica, y a velar por que todos los niños puedan obtener una prueba de su identidad;

13. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

14. *Insta* a los Estados a que, al regular la pérdida y la privación de la nacionalidad, incorporen en su derecho interno salvaguardias para prevenir la apatridia;

15. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que dichas salvaguardias se apliquen y que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad tengan acceso a medios de reparación eficaces, como, entre otras cosas, la restitución de la nacionalidad;

16. *Exhorta también* a los Estados a que examinen si la pérdida o privación de la nacionalidad guardan proporción con el interés que se desea proteger, en particular teniendo en cuenta las graves repercusiones de la apatridia, y a que estudien medidas alternativas que puedan adoptarse;

17. *Insta* a los Estados a que se abstengan de hacer que la pérdida o privación de la nacionalidad de una persona sea automáticamente extensiva a sus familiares a cargo;

18. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 26/14², y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

² A/HRC/31/29.

19. *Destaca* que la privación arbitraria de la nacionalidad pone a los niños en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

20. *Insta* a los Estados a velar por que los niños privados de nacionalidad disfruten plenamente de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la identidad, la educación, la salud, un nivel de vida adecuado, la vida familiar y la libertad de circulación;

21. *Insta también* a los Estados a velar por que los niños privados de nacionalidad estén protegidos en todo momento contra todo tipo de violaciones de los derechos humanos, como la explotación, la trata, la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la privación arbitraria de la libertad;

22. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, si no lo han hecho ya;

23. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos;

24. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos y a los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

25. *Alienta* a los Estados a que cooperen plenamente con iniciativas internacionales como la campaña mundial #IBelong, destinada a poner fin a la apatridia, y a que cumplan los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, meta 9, a saber, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos;

26. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.

42ª sesión
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]